



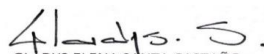
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120200025400	EJECUTIVO	ANA MARIA CANO JARAMILLO	ALEJANDRO LOPEZ ARANGO	24/10/2023	DECRETA MEDIDA
2	05376318400120220043400	SUCESION	ALADIEL DE JESUS CHICA OSORIO Y OTROS	ANA DE DIOS OSORIO DE CHICA	24/10/2023	APRUEBA TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION
3	05376318400120230022500	VERBAL	MARIA CATALINA ROBLEDO MONSALVE	JUAN CAMILO FERNANDEZ ISAZA	24/10/2023	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
4	05376318400120230027900	VERBAL SUMARIO	JUAN NEPOMUCENO AGUIRRE CSTRILLON	DIANA MARIA AGUIRRE MUÑOZ	24/10/2023	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - INCORPORA CONTESTACIÓN - TRASLADO VALORACIÓN DE APOYO
5	05376318400120230030000	VERBAL SUMARIO	MARITZA MILENA MEJIA RAMIREZ	JUAN DIEGO OROZCO MURILLO	24/10/2023	RECHAZA DEMANDA
6	05376318400120230030600	VERBAL	JESUS LIBARDO LAGUADO CORREA	LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO	24/10/2023	ADMITE DEMANDA
7	05376318400120230031200	VERBAL SUMARIO	ALEJANDRA ECHEVERRI RAMIREZ	LUIS FELIPE GALLEGO QUITIAN	24/10/2023	ADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.155

[HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@ceidoi.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	ANA DE DIOS OSORIO DE CHICA
RADICADO	053763184001-2022-00434-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	CONSECUTIVO SENTENCIA GENERAL NRO.0180 ESPECIALIDAD NRO. 0004
TEMAS Y SUBTEMAS	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, DISPONE INSCRIPCIÓN DE FALLO.

Se procede por este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de sucesión intestada de ANA DE DIOS OSORIO DE CHICA identificada con Cédula de ciudadanía nro. 21.835.988, fallecida el 26 de febrero de 2022, siendo su último domicilio el Municipio de la Ceja, Antioquia.

I. ANTECEDENTES.

Mediante providencia del 16 de diciembre de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante referida y dentro del cual se reconocieron como herederos a:

- Aladiel de Jesús Chica Osorio con C.C. 15.382.735
- Sonia Virginia Chica Osorio con C.C. 39.187.094
- Darío Alberto Chica Osorio con C.C. 15.376.987
- John Jaime Chica Osorio con C.C. 15.378.226
- Fanny Elena Chica Osorio con C.C. 39.182.901
- Leonel Chica Osorio con C.C. 15.381.131
- Juan Fernando Chica Osorio con C.C. 15.381.631
- Yudi Marcela Chica Osorio con C.C. 39.188.689
- Ana Cecilia Chica Osorio con C.C. 39.180.141
- Silvia Elena Chica Osorio con C.C. 39.182.525



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

-Samuel Hernán Chica Osorio con C.C. 15.380.330

-Paola Andrea Chica Montoya con C.C. 1.040.042.918, Luz Adriana Chica Montoya con C.C. 39.192.661, Oscar Alonso Chica Montoya con C.C. 15.386.736, Luis Gabriel Chica Montoya con C.C. 15.387.309 y Laura Bibiana Chica Montoya con C.C.

1.007.285.907 en representación de su padre Bertulio de Jesús Chica Osorio quien se identificaba con C.C.15.376.640, fallecido el 2 de octubre de 2017, hijo de la causante Ana de Dios Osorio de Chica.

Realizado el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso de sucesión (Archivo #08 del expediente digital) y notificados los herederos, se programó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante, la cual se llevó a cabo el 17 de abril de 2023 (Archivos #.20 del Exp. Virtual)

De igual forma se ordenó oficiar a la DIAN, cuyo paz y salvo obra en el expediente digital archivo #26 del Exp. Digital).

Los apoderados de los interesados de común acuerdo, previa autorización del Despacho, presentaron el trabajo de partición, el cual una vez adecuado conforme las anotaciones hechas por el Despacho y revisado se encuentra ajustado tanto a las normas que regulan el asunto como a lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que el Despacho lo aprobará previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

2.1 **Problema jurídico:** Entendiéndose que se está frente a un procedimiento liquidatario, deberá el Despacho asegurarse que el proceso de adjudicación se ajuste al mandato del art.487 y ss del Código General del Proceso, así como de la normatividad del Código Civil aplicable al caso concreto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

2.2. **Presupuestos procesales.** Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir providencia que apruebe la adjudicación, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso liquidatorio ante juez competente, y están demostradas la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, así como el interés para obrar tanto por activa como por pasiva.

2.3 **Del proceso de sucesión.** Regulado en el código de Civil en el LIBRO TERCERO.- “De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos”.-TÍTULO I al título XII, artículos del 1008 al 1442 reglamenta lo concerniente “De las sucesiones por causa de muerte”.-

Este proceso se emplea para liquidar las sucesiones testadas, intestadas o mixtas y además, las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, así como las disueltas con ocasión a dicho fallecimiento.

Hallándose en forma la demanda, el juez abre y radica el proceso, y ordena notificar a herederos e interesados que la hubieran suscrito, oficiar a la DIAN para que intervenga en lo concerniente a la situación tributaria de la persona muerta y también se dispondrá el emplazamiento de quien tenga derecho a participar en la sucesión, que se hará como establece en el Estatuto procesal vigente.

Posterior a esto, continua el proceso con la diligencia de inventarios y avalúos, Art.501 del C. G del P, y por último la presentación de la adjudicación en los términos del art.513 y s.s. del C. G del P.

El partidador designado, debe ajustar su trabajo a las normas del art.1394 y 1396 entre otros del Código Civil, así como del art.508 del C. G del P.

La sentencia de la partición se dicta cuando el trabajo se ajuste a derecho y/o el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

partidor acate las observaciones que realiza el Despacho, quien en todo caso podrá disponer que la partición se ciña a derecho de conformidad con el art. 509 del C. G del P.

### III. CASO CONCRETO

La legitimación en la causa se estableció con el registro de defunción de la señora ANA DE DIOS OSORIO DE CHICA, así como el de nacimiento de cada uno de los herederos.

El artículo 588 del Código General del Proceso, dispone que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil, puede solicitar la apertura del proceso de sucesión.

Según el artículo 1312 del Código Civil, tienen derecho a asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos del testador o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios del comercio, etc., y esto fue lo que acaeció con las personas que solicitaron su reconocimiento como herederos.

No observándose por el despacho vicios que puedan invalidar lo actuado, y encontrando el trabajo de partición ajustado a derecho, a los inventarios y avalúos y conforme a las reglas del artículo 508 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, es procedente impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### FALLA:

**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de



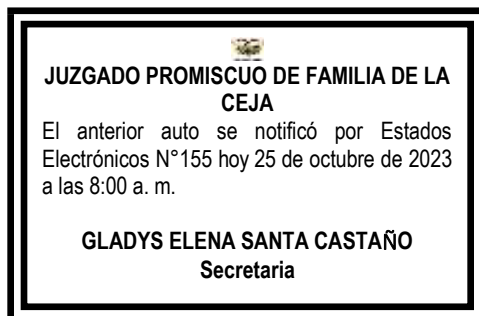
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

los bienes de la sucesión de ANA DE DIOS OSORIO DE CHICA, quien se identificaba con Cédula de ciudadanía N°. 21.835.988.

**SEGUNDO:** Se ordena inscribir este fallo junto con el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia, respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°017-47285, 017-11131, 017-33454, 017-26928 Y 017-27115.

**TERCERO:** Una vez realizado el registro, protocolícese la copia del trabajo de partición y de esta providencia en la Notaría Única de esta localidad.

**NOTIFIQUESE**



Firmado Por:  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853fc00765437c81b41637ccc1977937b14e24ebf226e875b5c94beb01aeb30**

Documento generado en 24/10/2023 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1421
Radicado	05376318400120230022500
Proceso	Verbal – Divorcio Matrimonio Civil
Demandante	MARIA CATALINA ROBLEDO MONSALVE
Demandado	JUAN CAMILO FERNANDEZ ISAZA
Asunto	Incorpora respuestas al expediente

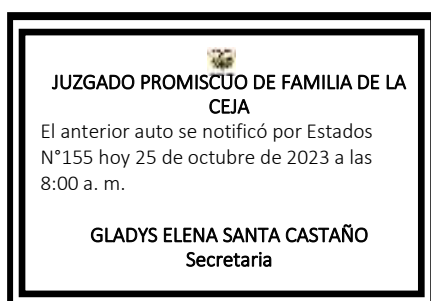
Se incorpora los memoriales que anteceden a este auto, visibles en Archivos del 046 al 058 del Expediente virtual, allegados por las entidades en respuesta a las medidas cautelares comunicadas, en los siguientes términos:

- Respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, al oficio N°0373 del 4 de septiembre de 2023, en el que comunica la inscripción de la medida cautelar respecto de los bienes inmuebles con M.I. Nros. 001-1164472, 001-1164475, 001-1254387, y 001-1254551, para lo cual remite los respectivos certificados de libertad y tradición.
- Respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño – Vichada, al oficio N°0376 del 4 de septiembre de 2023, en el que comunica la inscripción de la medida cautelar respecto de los bienes inmuebles con M.I. Nros. 540-7346, 540-7691 y 540-7098, para lo cual remite los respectivos certificados de libertad y tradición.
- Respuesta de la Secretaría de Transito y Transportes de Sabaneta-Antioquia, al oficio N°0389 del 4 de septiembre de 2023, en el que comunica que no se dio aplicación a la medida solicitada, debido a que el oficio no es original y no fue remitido por la autoridad judicial.

Vista la anterior respuesta, el Despacho procederá a remitir el respectivo oficio por secretaria.

Dichos escritos se ponen en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE**





Carrera 22 18 39 Of. 103 telefax 553 68 49. Correo: j01prfcej@ceudoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a456b21743dade5195930fa22b1db4cfe61d5ce61abe06b2e844d19c69914dda**

Documento generado en 24/10/2023 03:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 1422
Radicado	05376318400120230027900
Proceso	Verbal Sumario – Adjudicación de Apoyo
Demandante	JUAN NEPOMUCENO AGUIRRE CASTRILLON
Demandada	DIANA MARIA AGUIRRE MUÑOZ
Asunto	Incorpora Notificación -Contestación demanda - Traslado Informe Valoración Apoyo

En primer lugar, se incorporan al expediente los memoriales que anteceden a este auto contentivos de la notificación realizada a la señora OLGA LUCIA AGUIRRE MUÑOZ y su respectivo registro civil de nacimiento, conforme fue ordenado en el auto del 10 de octubre de 2023, realizada el 13 de octubre hogaño a través del correo electrónico [olgalucia95@yahoo.fr](mailto:olgalucia95@yahoo.fr), con su respectiva constancia de recibo, por lo que el Despacho la tendrá en cuenta.

Igualmente, se incorpora al expediente la contestación que dentro del término realizó la curadora *Ad-Litem* de la demandada.

Integrado el contradictorio se procede a dar traslado del informe de valoración de apoyo allegado por la parte demandante, por el término de 10 días, de conformidad con el numeral 6 del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d836ac16c6fde6ad725ae0d3a38b3979a5e94fd02a61baf64a03c77817095da**

Documento generado en 24/10/2023 03:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1418
Proceso	Verbal sumario – Autorización Salida del País
Radicado	0537631840012023-00300-00
Demandante	MARITZA MILENA MEJIA RAMIREZ
Demandado	JUAN DIEGO OROZCO MURILLO
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 10 de octubre de 2023, notificado por estados N°150 del 11 de octubre de 2023, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la demanda de Autorización de salida del país, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARITZA MILENA MEJIA RAMIREZ.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb53d3253c5023627ba090e6352776718eb124aaa947b04160f8686f1bee992**

Documento generado en 24/10/2023 03:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ADMISORIO	1420
PROCESO	Verbal – Divorcio matrimonio civil
RADICADO	05376 31 84 001 2023 00306-00
DEMANDANTE	JESUS LIBARDO LAGUADO CORREA
DEMANDADA	LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos en auto 10 de octubre de 2023, notificado por estados N°150 del 11 de octubre hogañ, y por cuanto la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL de cesación de efectos civiles del matrimonio civil, instaurada por JESUS LIBARDO LAGUADO CORREA en contra de LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO.

**SEGUNDO:** IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1322 de 2022, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a LEIDY MARITZA

ALVAREZ FRANCO, haciendo remisión de esta providencia, para que si a bien lo tiene la contesten a través de apoderado judicial idóneo.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f7a10897328fb49051ae10081051f62084658f7be067ec6a04b34ba295da58**

Documento generado en 24/10/2023 03:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintinueve (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1123
Radicado	2023-00312
Demandante	ALEJANDRA ECHEVERRI RAMIREZ
Demandado	LUIS FELIPE GALLEGO QUITIAN
Proceso	Verbal sumario de autorización de salida de menor del país
Asunto	Admite

Toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de autorización de salida de menor al exterior, instaurada por ALEJANDRA ECHEVERRI RAMIREZ en contra de LUIS FELIPE GALLEGO QUITIAN.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días al demandado, para que si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN MARULANDA TOBON con T.P. 386.977 del C.S de la J., para efectos de representar a la parte demandante.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76321eea40b5e3520f8ec5e4775954b4552fabb7ebfb23713b42f7f7650e57da**

Documento generado en 24/10/2023 03:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**